



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201620030059591*

Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2016

CIRCULAR 06-2016

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LA REGLAS DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y COMUNICACIONES DE ONAC.

**DIRIGIDO A: ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD – OEC
EVALUADORES Y EXPERTOS DE ONAC
USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
PERSONAL INTERNO DE ONAC**

Con el propósito de aclarar la determinación de la fecha de vencimiento de plazos y términos contenidos en las comunicaciones de ONAC y aquellos contenidos en las Reglas del Servicio de Acreditación, toda vez que constituyen parte integral, tanto del procedimiento de acreditación que se despliega a partir de la solicitud del servicio de acreditación, como del Contrato de Uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación; ONAC procede a precisar que¹:

- Los plazos expresados por ONAC en días calendario o días comunes, se contarán corridos, incluidos los días no laborables. Los días calendario o días comunes, serán entendidos como tal, atendiendo al horario de trabajo establecido en ONAC, el cual actualmente es de 7: 30 a.m. a 17:30 p.m. jornada continua de lunes a viernes.
- Los demás plazos se entienden expresados en días hábiles, esto es, suprimidos los sábados, domingos y feriados nacionales. Los días hábiles serán entendidos como tal, atendiendo al horario de trabajo establecido en ONAC, el cual actualmente es de 7: 30 a.m. a 17:30 p.m. jornada continua de lunes a viernes.

Los plazos y términos comenzarán a contarse de acuerdo a la jornada y horario laboral de ONAC, esto es a partir de las 7:30 a.m., del día siguiente al hecho que desata el inicio del plazo, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora laboral inclusive, esto es 17:30 p.m., del último día de vencimiento. El plazo o término que venza en día feriado se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

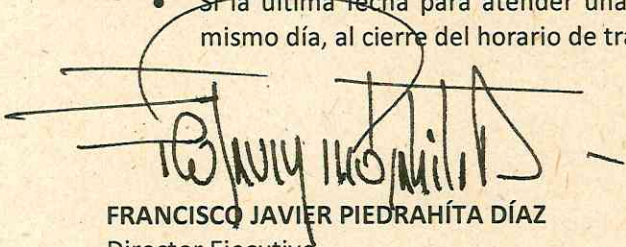
¹ Con referencia al artículo 829 del Código de Comercio y en el artículo 70 del Código Civil, subrogado por el art. 62 de la Ley 4ª de 1913 (Régimen Político Municipal).

110 4

Lo anterior implica, que son días hábiles aquellos para los que no hay disposición legal, ni convencional expresa que exima del deber de trabajar, vale decir, días en los que debe funcionar el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC-; y por su parte son días no hábiles aquellos para los cuales la ley, el horario de trabajo, y los periodos establecidos por ONAC, mediante circular, se han establecido como de descanso.

En tal sentido:

- Si la última fecha para atender una obligación vence un día no hábil, la fecha de vencimiento de la obligación se hará efectiva al término del horario y la jornada del día hábil siguiente.
- Si la última fecha para atender una obligación, vence un día hábil, se hará efectiva ese mismo día, al cierre del horario de trabajo de ONAC.



FRANCISCO JAVIER PIEDRAHÍTA DÍAZ
Director Ejecutivo

Revisó: Comité primario Dirección Ejecutiva.

442 Proyectó: María del Rosario González M.
Asesora Jurídica